



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 24 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2023 17:19:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001270-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 043-2023-STBA-CSJAN/PJ, de fecha 23 de agosto del 2023, cursado por el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash, Reyner Poma Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

De la facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud del permiso especial sindical

Segundo.- Mediante el documento del visto, el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash, refiere que mediante asamblea extraordinaria desarrollada el día 21 de agosto del año en curso, se acordó elegir como delegada plena a la servidora Stefany Rubi Pineda Camones, y como delegadas fraternas a las servidoras Vanessa Luz Aquino Osorio y Estefani Caroli Colcas Vasquez, con la finalidad de que sean partícipes de la Asamblea Extraordinaria convocada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ PERU, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por los días 31 de agosto y 1 de septiembre del 2023; a razón de ello, solicita se conceda permiso especial sindical a las servidoras antes señaladas, por los referidos días. Adjunta para tal efecto la copia de la declaración jurada del acta de asamblea.

Análisis del caso concreto, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- La Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 32°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios (...)".

Quinto.- Mediante Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, se dispuso:

- i) Conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: a) nueve (9) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; b) seis (6) representantes de la Base de Lima; c) cuatro (4) representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y, d) dos (2) representantes de cada una de las Bases de las Cortes Superiores (artículo primero).

Con Resolución Administrativa N° 000082-2021-CE-PJ del 25 de marzo de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero, dispone que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ les corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

Sexto.- Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa N° 000101-2021-CEPJ del 03 de abril del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso entre otros, lo siguiente:

- i) Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987.
- ii) Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nos. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo.- A través del Informe N° 000032-2022-SRL-GRHB-GG-PJ del 1 de marzo de 2022, emitido por el Subgerente de Relaciones Laborales, se concluyó entre otros, lo siguiente:

“2.9 Ahora bien, es menester señalar que en el Convenio Colectivo para el Periodo 2020, las partes pactaron que el Poder Judicial reconoce las licencias, o permisos, sindicales en favor de la FENASIPOJ y sus bases sindicales conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 023-A-57DIGA/PJ, (...)”.

(...)

2.11. En tal sentido, consideramos que el citado convenio colectivo y el Estatuto de la FENASIPOJ, se constituyen en los instrumentos normativos que permiten otorgar permisos sindicales especiales a los delegados plenos y alternos que no formen parte de la junta directiva de un sindicato que se encuentre afiliado a la FENASIPOJ con anterioridad al momento de suscripción de dicho convenio colectivo, a fin que puedan concurrir al citado Congreso Nacional a ejercer sus atribuciones y obligaciones.

(...)”

Cabe señalar que, conforme los antecedentes, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, hizo suyo el referido informe, lo que supone su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Octavo.- De la normativa antes glosada y la documentación que obra en autos, se debe señalar que la petición realizada por el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash presenta el amparo legal correspondiente, en mérito al Convenio Colectivo y el Estatuto de la FENASIPOJ; por lo que, el permiso especial sindical para las servidoras Stefany Rubi Pineda Camones [delegada plena], Vanessa Luz Aquino Osorio y Estefani Caroli Colcas Vasquez [delegadas fraternas], con la finalidad de que sean partícipes de la Asamblea Extraordinaria convocada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ PERU, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por los días 31 de agosto y 1 de septiembre del 2023, resulta procedente, máxime cuando tal delegación se encuentra acreditada con la copia de la declaración jurada del acta de asamblea extraordinaria.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo primero.- CONCEDER permiso especial sindical a favor de las servidoras Stefany Rubi Pineda Carmones, Vanessa Luz Aquino Osorio y Estefani Caroli Colcas Vasquez, solicitado a través del Oficio N° 043-2023-STBA-CSJAN/PJ, cursado por el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Ancash, por los días 31 de agosto y 1 de septiembre del 2023, a fin de que las servidoras antes señaladas sean partícipes de la Asamblea Extraordinaria convocada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ PERU, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima.

Artículo segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ancash, servidoras comprendidas en la presente resolución y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

